Dirección de Atención Médica

ARTÍCULO 19. A la Dirección de Atención Medica, por conducto de su titular le compete el despacho de los siguientes asuntos:

I. Difundir y vigilar la aplicación de las normas técnicas y oficiales mexicanas en las materias de atención médica y asistencia social derivadas de la Ley de Salud del Estado y su Reglamento;

II. Fungir como órgano de apoyo técnico y científico en las actividades de atención médica para las unidades administrativas de los Servicios de Salud;

III. Dirigir y revisar los proyectos de atención a la salud;

IV. Definir los mecanismos de participación de la comunidad para la atención de los problemas de salud de su ámbito de responsabilidad;

V. Operar la Regionalización de los Servicios de Salud, basado en el MAI, a través del Sistema de Referencia y Contrareferencia, informando a la Dirección de Planeación, Evaluación y Proyectos Especiales las modificaciones operativas a las que haya lugar;

VI. Supervisar y vigilar el control de la prestación de los servicios a la población abierta;

VII. Supervisar y vigilar la operación de todo establecimiento de atención medica de los Servicios de Salud;

VIII. Impulsar y promover en el ámbito de competencia la participación de los sectores social y privado en los programas de prevención y control de enfermedades para hacer más eficiente y eficaces las acciones de salud;

IX. Promover la prevención de las discapacidades y la rehabilitación de las personas con discapacidad;

X. Implementar y promover las acciones para la salud ocupacional;

XI. Contribuir a elevar el nivel de vida y bienestar de la población abierta mediante el otorgamiento de servicios de salud con equidad y acceso igualitario;

XII. Difundir y coordinar en el ámbito de su competencia las políticas, programas y estrategias en materia de igualdad y desarrollo de los servicios esenciales de salud;

XIII. Impulsar el Desarrollo y fortalecimiento de los Servicios de Salud de acuerdo con las necesidades de la población, con base en estrategias innovadoras que permitan captar y atender las demandas en beneficio de la población abierta;

XIV. Incorporar y fortalecer medidas de atención médica especializada en la población abierta con la participación coordinada de instituciones públicas y

privadas;

XV. Participar y promover la organización y participación social por la igualdad en el bienestar social, de la población abierta, el autocuidado de la salud individual, familiar y comunitaria;

XVI. Promover y coordinar en el ámbito de su competencia, el desarrollo de los servicios esenciales a través de la incorporación de nuevas tecnologías, esquemas innovadores de administración, prestación, gestión y operación de los servicios de salud;

XVII. Promover en coordinación con el área correspondiente, la capacitación y actualización permanente del personal en contacto con pacientes para el fortalecimiento de la prestación del servicio médico;

XVIII. Procurar la aplicación de las políticas de salud en las unidades médicas que atiendan población indígena, con absoluto respeto a su cultura, y preferentemente contar con traductores que faciliten la comunicación con las personas indígenas que no hablen suficientemente el español, con apoyo del Instituto de Lenguas Indígenas e Investigaciones Pedagógicas del Estado y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas y demás Instituciones que puedan colaborar en esta materia.

XIX. Procurar que las acciones que realicen las unidades médicas de los Servicios de Salud a favor de los pueblos, comunidades y personas indígenas, estén integradas, con enfoque de género e intercultural, a los programas y servicios de salud que se otorgan permanentemente a la población;

XX. Coordinar, supervisar y controlar el funcionamiento de los RISS;

XXI. Emitir dictámenes técnicos para la adquisición de insumos y servicios subrogados del área de salud;

XXII. Establecer proyectos y estrategias orientadas a mejorar la calidad y promover el sentido humanitario de los servicios que prestan las Unidades Administrativas a su cargo;

XXIII. Implementar, supervisar y evaluar en el ámbito de la competencia de los Servicios de Salud, las líneas de acción vigentes establecidas por el Programa "Estrategia Nacional de Consolidación de la Calidad en los Establecimientos y Servicios de Atención Médica";

XXIV. Someter a aprobación de la Dirección General los proyectos de mejora en la calidad de la prestación del servicio propuestos tanto por las unidades médicas como por los Programas de Salud;

XXV. Participar como Secretaría Técnica del CECAS;

XXVI. Integrar la información que le sea requerida por los sistemas Nacional y Estatal de Salud;

XXVII. Coordinar y controlar la ejecución del sistema de abasto a todos los laboratorios clínicos y bancos de sangre pertenecientes a los Servicios de Salud;

XXVIII. Emitir y vigilar las directrices que regulan el modelo y la red de atención en salud;

XXIX. Coadyuvar en la integración de la información que se requiera para formular la cuenta pública de los Servicios de Salud;

XXX. Atender, dar cumplimiento y seguimiento a los requerimientos, quejas y recomendaciones que emitan la Comisión Estatal y Nacional de los Derechos Humanos,

XXXI. Establecer coordinación entre los sectores educativo y de salud en el proceso de formación de recursos humanos del área de la salud con la finalidad de supervisar y vigilar el proceso de evaluación de los Planes y Programas de Estudio por los Grupos de Trabajo y obtener el dictamen técnico adecuado que fundamente la opinión técnica académica;

XXXII. Fungir como Secretaría Técnica, de la Comisión Estatal Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, a través del área correspondiente;

XXXIII. Programar, gestionar y supervisar los recursos humanos en formación en materia de internado médico de pregrado, servicio social médico y paramédico, prácticas de las carreras afines a la salud, administrativos y posgrados del programa de residencias médicas y estomatológicas, que se realizan en las unidades de los Servicios de Salud del Estado;

XXXIV. Proporcionar servicios de información relacionada a la localización, recopilación y difusión de la información estadística y de salud a nivel nacional e internacional, a través de las bibliotecas virtuales, así como la asignación y control del registro de título profesional;

XXXV. Satisfacer las necesidades de capacitación, actualización e investigación, en el marco de la creación de una cultura bioética para los recursos humanos de los Servicios de Salud, con base en las políticas de salud nacionales y locales;

XXXVI. Fungir, a través del área correspondiente, como Secretaría Técnica del Comité Estatal de Bioética, y

XXXVII. Realizar las demás funciones que le señalen las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos aplicables, y las que le confiera la Dirección General de los Servicios de Salud.